



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 4 de marzo de 2022

NÚM. 28

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Enmiendas al articulado (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes. Enmiendas al articulado (Pág. 5).
- Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales. Enmiendas presentadas (Pág. 8).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai (Pág. 19).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Retirada de la proposición (Pág. 25).
- Ley Foral 1/2022, de 26 de enero, de modificación de la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones. Corrección de errores (Pág. 25).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar una estrategia de prevención del suicidio en la población pediátrica y juvenil de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Patricia Fanlo Mateo (Pág. 27).
- Moción por la que se insta al Gobierno del Estado a estudiar una política de impulso a la modificación del Estatuto de Roma para incluir el reconocimiento del ecocidio como un delito internacional, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ainhoa Aznárez Igarza (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan Operativo de Accesibilidad 2022, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Marta Álvarez Alonso (Pág. 31).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trasladar el Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia en Navarra 2021-2026 al Parlamento de Navarra para su pronunciamiento. Tramitación en la Comisión de Políticas Migratorias y Justicia (Pág. 32).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a desistir en su iniciativa de ilegalizar al Partido Cannábico Luz Verde. Aprobación por a Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Pág. 32).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ampliar el rango de edad de los posibles beneficiarios del programa Emanzipa hasta los 35 años, antes de finalizar la legislatura. Aprobación por a Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Pág. 33).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 33).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra denuncia el ataque militar de Rusia y reclama su cese inmediato y la retirada de sus fuerzas militares del territorio ucraniano. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 34).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se reafirma, valida y apoya la “Declaración final de la 45 EUCOCO”, aprobada el pasado 11 de diciembre en Las Palmas de Gran Canaria. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 34).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre las acciones del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia para proteger a colectivos vulnerables, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Blanca Isabel Regúlez Álvarez (Pág. 35).
- Pregunta sobre la compra de vivienda de protección oficial por parte del Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Aranzazu Biurrun Urpegui (Pág. 36).
- Pregunta sobre la estrategia de financiación sostenible del Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ainhoa Unzu Garate (Pág. 36).
- Pregunta sobre el efecto de la guerra entre Rusia y Ucrania en las empresas navarras y sus consecuencias económicas, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ainhoa Unzu Garate (Pág. 37).
- Pregunta sobre las solicitudes de instalaciones ganaderas afectadas por la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 37).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Elección del Presidente o Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 38).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 8 de 26 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo primero.

“1. Los municipios y concejos de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra”.

Motivación: La expresión «entidades locales» viene definida en la Ley del Mapa Local e incluye las comarcas. Entendemos que esta financiación no debe incluir a las comarcas.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un segundo párrafo al punto 2 del artículo primero:

“Asimismo, y de manera adicional al Fondo, se incorporará una línea específica de financiación denominada Sistema de Cartas de Capitalidad”.

Motivación: Recoger las cartas de capitalidad como una manera de financiación local dentro de la ley. Entendemos que la misma, a lo largo de estos años, ha sido un buen sistema de financiación que no ha sido rebatido por nadie y lo que debería hacer esta ley es abrir la posibilidad de incrementar la misma a otras ciudades como Tudela.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo primero.

Donde dice:

“5. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para cada ejercicio presupuestario”.

Debe decir:

“5. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior”.

Motivación: Puesto que el nuevo modelo de financiación estable en la ley una cuantía fija anual para el fondo de capital de 30 millones de euros al año, es necesario dotar a esta cuantía de un índice de actualización, en este caso el IPC

interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio, por coherencia con la actualización del fondo de transferencias corrientes y para evitar que las inversiones de las entidades locales pierdan poder adquisitivo.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer párrafo del punto 8 del artículo primero:

“En la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio figurará la cuantía de la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, diferenciándose la parte de transferencias corrientes, transferencias de capital, aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación por IAE y carta de capitalidad”.

Motivación: La carta de capitalidad es un pilar básico y justo de compensar los servicios prestados a toda o parte de la sociedad navarra que los usa pero que no contribuye a su coste. Así quedo justificado cuando se estableció en esta ley, que a la mayoría de los grupos parlamentarios les pareció correcta y que hoy se quiere eliminar sin argumentos técnicos ni políticos.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del párrafo tercero del punto 10 del artículo primero:

“Este remanente afecto deberá ampliar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deberán atenderse obligaciones presupuestarias imputables a dicho fondo.

Los créditos presupuestarios en los que se materialicen las dotaciones del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra deberán ser incrementados financiándose con cargo al remanente afecto definido en el párrafo anterior, con cargo a ingresos provenientes de reintegros solicitados a las entidades locales, así como con otros créditos de la misma naturaleza”.

Motivación: Siendo un fondo que pertenece a los municipios y concejos, no tiene mucho sentido que lo no gastado se elimine de la financiación municipal.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo punto 9 al artículo primero:

“El sistema de cartas de capitalidad contemplará las asignaciones necesarias para:

- El desarrollo y gestión de las actividades impropias.
- La financiación de los servicios sobredimensionados y
- La cobertura del ejercicio de competencias por delegación.

Dicho sistema se asignará a los municipios que, por su centralidad, incurran en alguno de los supuestos citados y que, por ello, requieren financiación adicional al Fondo de Transferencias Corrientes”.

Motivación: La carta de capitalidad es un pilar básico y justo de compensar los servicios prestados a toda o parte de la sociedad navarra que los usa, pero que no contribuye a su coste. Así quedo justificado cuando se estableció en esta ley, que a la mayoría de los grupos parlamentarios les pareció correcta y que hoy se quiere eliminar sin argumentos técnicos ni políticos.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo segundo:

“El reconocimiento de exenciones y bonificaciones que se establezcan en cualquier ley foral y que afecten a tributos locales deberá ser compensado económicamente mediante transferencias con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, o del Estado en su caso, o mediante formas de compensación”.

Motivación: El Gobierno de Navarra debe ser consciente de la situación límite en la que se encuentran los municipios y concejos de Navarra y debe tener en cuenta que cualquier decisión que perjudique económicamente a los mismos los situaría en unas condiciones difícilmente salvables.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
 GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
 EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
 AHAL DUGU**

Enmienda de modificación de la disposición adicional única.

Donde dice:

“En función de la distribución competencial entre las entidades locales y la Comunidad Foral de Navarra vigente en cada momento, y atendiendo a las necesidades de financiación que resulten de dicha distribución, se procederá, en su caso, a la modificación al alza o a la baja de las cuantías previstas en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

En el plazo de tres años a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de clarificación de la distribución competencial de las entidades locales que prevea la dotación de los recursos

necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que, en su caso, se les atribuyan”.

Debe decir:

“En función de la distribución competencial entre las entidades locales y la Comunidad Foral de Navarra vigente en cada momento, y atendiendo a las necesidades de financiación que resulten de dicha distribución, se procederá, en su caso, a la modificación al alza o a la baja de las cuantías previstas en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra”.

En el plazo máximo de tres años a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de clarificación de la distribución competencial de las entidades locales que prevea la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que, en su caso, se les atribuyan”.

Motivación: Se modifica la disposición de manera que el plazo de tres años no sea limitativo, sino que sea un plazo máximo.

Proyecto de Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 8 de 26 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 4:

“2. El Fondo de Financiación de Servicios y la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se incrementará cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior

En los años en los que el Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo se mantendrán las cuantías del ejercicio precedente

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos y el Fondo de Cohesión Territorial se incrementarán cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales.

El Fondo de Financiación General se incrementará en la cuantía restante hasta completar el incremento del Fondo de Transferencias Corrientes contemplado en el artículo anterior”.

Motivación: Entendemos que el Fondo de Cohesión Territorial debe incrementarse por encima del Índice de Precios al Consumo (IPC).

ENMIENDA NÚM. 2

**FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de este párrafo del artículo 6:

“CT: Cuota íntegra de la Contribución Territorial, calculada aplicando el tipo del 0,25 por ciento. Para el cálculo de la cuota se utilizará la base liquidable de contribución ajustada a valores de mercado mediante un coeficiente corrector de los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado. Por base liquidable se entenderá el valor catastral de los inmuebles, excluidos los exentos que no generan derecho de compensación”.

Motivación: Se sustituye el valor catastral por la base liquidable de contribución para calcular la capacidad fiscal. Cuando se menciona valor catastral este incluye el de todos los bienes inmuebles, cuando una parte importante está exenta del pago de contribución por imperativo de la Ley Foral 2/1995. En este caso están los inmuebles titularidad de otras Administraciones Públicas. Siendo coherentes con el concepto de capacidad, que opera restando financiación, no puede incluirse los valores catastrales que no pueden generar liquidación conforme a la normativa vigente.

ENMIENDA NÚM. 3

**FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del punto 6 del artículo 10.

Motivación: Se vuelve a cargar contra los municipios que dan servicios a la población navarra de otros municipios.

ENMIENDA NÚM. 4

**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de supresión del apartado 6 del artículo 10.

Justificación: Se unifica en el apartado 1 la consideración de los alumnos procedentes de otros municipios al de ubicación del centro educativo como criterio de reparto del fondo de dichos municipios, de manera que se considera incorporada la financiación global por este motivo en el Fondo, razón por la cual se suprime el apartado 6 del artículo 10 por resultar reiterativo.

ENMIENDA NÚM. 5

**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 10.1.

Se modifica el apartado 1 del artículo 10, cuya redacción será la siguiente:

“1. El índice de necesidad de gasto para cada Centro de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública se obtendrá en función del número de unidades escolares, el alumnado matriculado en cada centro, incluido el alumnado procedente de otras entidades locales, y la estimación de gasto por servicios auxiliares conforme a la siguiente fórmula:

$$IColegio = 0,1824 \times N^{\circ} \text{UnidEsc} + 0,0014 \times N^{\circ} \text{AlumMat} + 0,8162 \times \text{ServAux}”.$$

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 20.

Motivación: Se considera que ya es innecesario mantener esta disposición, puesto que la práctica totalidad de los municipios ya se encuentran en el proceso de actualización y, en todo caso, son los propios servicios del Gobierno de Navarra los que no tienen capacidad de realizar las actualizaciones en plazo.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 20, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 20. Actualización de las ponencias de valoración catastral.

En la distribución de la cantidad correspondiente a cada municipio, aquellos que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal verán disminuido en un 10 % el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes.

Estas disminuciones se distribuirán proporcionalmente entre las entidades locales cuya asignación definitiva del Fondo de Transferencias Corrientes sea superior al importe garantizado cada año, excluyendo la cuantía correspondiente a la financiación del déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo”.

Justificación: El artículo 20 citado prevé una disminución de la aportación a recibir por aquellos municipios que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal. Sin embargo, en dicho artículo no se ha regulado cómo distribuir esas penalizaciones entre el resto de entidades locales.

Por ello se propone añadir un nuevo párrafo a dicho artículo 20 con objeto de clarificar y regular ese reparto.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del artículo 21.

Motivación: La remisión de información contable y presupuestaria de las entidades locales depende, en general, de la existencia de medios técnicos para elaborar y trasladar esta información, y no de la voluntad de los gestores locales. Una medida penalizadora de este tipo puede producir desmotivación y desembocar en la falta de candidaturas y la hipotética desaparición de entidades locales. Por ello, se propone que, antes de incluir esta disposición, se presente un análisis de la situación de la remisión de información para encontrar soluciones eficaces a esta problemática, antes de imponer una penalización que va a recaer principalmente entre quienes no son responsables de haberla producido.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la disposición adicional única:

“La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local podrá realizar movimientos de fondos entre partidas del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes siempre que correspondan a necesidades o sobrantes que se pongan de manifiesto en cada uno de los fondos como consecuencia de la aplicación de las fórmulas o criterios de reparto establecidos en el articulado y sometidas a la Comisión Foral de Régimen Local”.

Motivación: Esta disposición suscita muchas dudas en cuanto a su alcance, puesto que habilita a la Dirección General de Administración Local para transferir fondos entre dotaciones del fondo o para crear dotaciones nuevas, y aparentemente esta habilitación supera las competencias de gestión atribuibles a una dirección general. El Fondo se regula por ley foral y debe incluirse en los Presupuestos Generales de Navarra, y solo una disposición con rango de ley foral puede crear dotaciones nuevas y establecer sus criterios de reparto.

ENMIENDA NÚM. 10**FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una disposición transitoria:

“Disposición transitoria. Para el año 2022 el abono de las cuantías correspondientes al Fondo de Transferencias Corrientes se realizará en dos soluciones, haciéndose efectiva la primera parte al día siguiente de la publicación de la ley en el BON y para el cálculo de la primera parte se tendrá en cuenta el 50 % de lo que percibieron en 2021, ajustándose en el segundo plazo que será en agosto, la cantidad total a percibir”.

Motivación: Esta ley se aprobará más tarde de lo establecido en el artículo 22 para el abono de una de las soluciones, por lo que planteamos que se haga de forma inmediata.

ENMIENDA NÚM. 11**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación de la disposición final primera.

Se modifica el primer párrafo de la disposición final primera, que quedará redactada así:

“Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se habilita a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para aprobar, cada cuatro años, la actualización de los datos de las variables analizadas para el cálculo del Índice de Capacidad Tractora de los municipios de Navarra y de los correspondientes anexos de la presente ley foral, a través de los datos al efecto suministrados por el Observatorio Territorial de Navarra, de conformidad con la Estrategia Territorial vigente en cada momento”.

Justificación: Se limitan las facultades de la dirección general con competencia en materia de Administración local a la aplicación de lo dispuesto en la ley foral, eliminándose la palabra ‘desarrollo’, en coherencia también con lo establecido al respecto en la disposición final primera del proyecto de la Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales**ENMIENDAS PRESENTADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9 de 27 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 2.

Corrección de error en el penúltimo párrafo del apartado 1.

Donde dice:

“La planificación del apartado de Programación local, será trienal para los periodos 2022-2025, 2026-2028 y siguientes, en su caso”.

Debe decir:

“La planificación del apartado de Programación local será trienal para los periodos 2023-2025, 2026-2028 y siguientes, en su caso”.

Justificación: Se corrige un error en las fechas.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto B del artículo 2:

“B. Programación Local: este apartado incluye las inversiones solicitadas por las entidades locales, relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, pavimentaciones con redes, pavimentaciones sin redes, urbanización de travessías, dotaciones locales, alumbrado público, cementerios y caminos a lugares permanentemente habitados”.

Motivación: Se plantean incluir el alumbrado, cementerio y caminos para facilitar a los municipios la inversión en estas obras de competencia municipal y que suponen un esfuerzo presupuestario importante.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA- EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU

Enmienda de modificación del artículo 3, apartado 1

Donde dice:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales, es de 30.000.000 euros, correspondiéndose con la cuantía establecida en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para el Fondo de Transferencias de Capital.

Dicha dotación podrá ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos pro-

venientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Debe decir:

“1. La dotación del Plan de Inversiones Locales será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la dotación anual será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Dicha dotación podrá ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Justificación: Adecuar la norma a lo dispuesto en la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, donde se fija en una cuantía de 30 millones el fondo de capital y se actualiza dicho fondo mediante el IPC de manera anual.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 1 párrafo segundo del artículo 3:

“Dicha dotación quedará incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Motivación: Lo que se pretende es obligar a que el remanente de tesorería afecto se vincule al Plan de Inversiones Locales.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 4 párrafo segundo del artículo 3:

“Este remanente afecto deberá incrementar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes

tes con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables al mencionado fondo”.

Motivación: Lo que se pretende es obligar a que el remanente de tesorería afecto se vincule al Fondo de Participación de las entidades locales.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 4, apartado 1.

Donde dice:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales se distribuirá inicialmente de la siguiente forma:

- A. Programas de Inversiones: 9.000.000 euros
- B. Programación Local: 12.000.000 euros
- C. Programa de Libre Determinación: 9.000.000 euros

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2022, la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación”.

Debe decir:

“1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales se distribuirá inicialmente conforme a los siguientes porcentajes:

- A. Programas de Inversiones: 30 %
- B. Programación Local: 40 %
- C. Programa de Libre Determinación: 30 %

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2022 la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación”.

Justificación: Al proponer que la cuantía del fondo de capital se actualizará de manera anual con el IPC, se sustituyen las cuantías iniciales para cada uno de los programas por porcentajes, facilitando su aplicación con el paso de los años al no referirse cada una de las líneas a cuantía fijas sino a porcentajes sobre la cuantía inicial.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del párrafo primero, punto 2 del artículo 4:

“Las cuantías iniciales de cada ejercicio asignadas a Programas de Inversiones y Programación Local podrán ser modificadas por resolución de la dirección general competente en materia de Administración local hasta un máximo de un 10 %, reasignándose entre los dos programas en función de las previsiones de ejecución presupuestarias, previo informe justificativo del servicio competente y de la Comisión Foral de Régimen Local”.

Motivación: Se pretende limitar la discrecionalidad que se le da a la dirección general con el dinero de los municipios.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del párrafo primero, punto 5 del artículo 4:

“Se reservará inicialmente hasta un 5 % de las cuantías asignadas en cada ejercicio a Programas de Inversiones y Programación Local, para hacer frente a inclusiones definitivas y abonos por el procedimiento de emergencia descrito en el artículo 24 de la presente Ley Foral”.

Motivación: No es descabellado plantear un porcentaje mayor visto que cada vez es más usual encontrarnos con acontecimientos catastróficos con necesidades económicas urgentes por grave peligro, seguridad, salud pública.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación punto 2 del artículo 13:

“El apartado de Programación Local constará de las siguientes líneas de inversión:

- A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.
- B. Pavimentación con redes
- C. Pavimentación sin redes.

- D. Urbanización de travesías.
- E. Dotaciones municipales y concejiles.
- F. Alumbrado público.
- G. Cementerios.
- H. Caminos a lugares permanentemente habitados”.

Motivación: Se plantean incluir el alumbrado, cementerio y caminos para facilitar a los municipios la inversión en estas obras de competencia municipal y que suponen un esfuerzo presupuestario importante.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado A del punto 1 del artículo 14:

“1. Obras financiables:

A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

Inversiones de renovación de redes de distribución de agua potable, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta el emisario general anterior a la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano e inversiones de drenaje urbano sostenible”.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la necesidad de cambiar sus redes antes de 30 años. Existen ocasiones que es necesario su sustitución por roturas continuas, defectos de la misma.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del último párrafo del artículo 14.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la necesidad de cambiar sus redes antes de 30 años. Existen ocasiones que es necesario su sustitución por roturas continuas, defectos de la misma.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 15:

“2. Los porcentajes máximos de financiación de las inversiones de Programación Local serán los siguientes:

a. 70 % del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que generan derecho a la deducción del IVA soportado.

b. 85 % del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que no generan derecho a la deducción del IVA soportado”.

Motivación: Entendemos que los porcentajes tienen que ser los mismos en todas las inversiones de Programación Local.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 16.

Motivación: Se propone que no exista limitación a la presentación de solicitudes por cada entidad local.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 16, apartado 3.

Donde dice:

“3. El número máximo de solicitudes que puede presentar cada entidad local, se ajustará a las siguientes reglas:

A. Para la línea de inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y la línea de urbanización de travesías, solo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por cada entidad local que, individual o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local en el Anexo II, incrementada en un 50 %.

A estos efectos, se podrán admitir las solicitudes a las que corresponda una aportación parcial hasta el límite indicado en el párrafo anterior.

B. En el caso de la línea de inversión de pavimentación con redes, solo se podrán admitir solicitudes de obras que vayan a ejecutarse conjuntamente con una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, que hayan sido presentadas conforme a lo indicado anteriormente en la letra A.

C. En cuanto a las líneas relativas a dotaciones municipales y concejiles y pavimentación sin redes, solo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por cada entidad local, que, individual o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local en el anexo II, para cada línea de inversión.

A estos efectos, se podrán admitir las solicitudes a las que corresponda una aportación parcial hasta el límite indicado en el párrafo anterior.

Las solicitudes que incumplan lo dispuesto en los apartados anteriores serán inadmitidas, de conformidad con lo dispuesto en la letra c del apartado 6 del presente artículo, no siendo objeto de valoración en el procedimiento de selección y priorización.

Para la aplicación de los límites, se tendrá en cuenta el orden de prioridad indicado por la entidad local en sus solicitudes. De no indicarse, los límites se aplicarán conforme al orden de entrada en el registro de la solicitud completa.

Debe decir:

“3. En la línea de inversión de pavimentación con redes, solo se podrán admitir solicitudes de obras que vayan a ejecutarse conjuntamente con una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales”.

Justificación: Se eliminan la limitación que existía en la norma a la presentación de solicitudes por parte de las entidades locales para cada una de las líneas de programación local. Tan solo se mantiene la condición de que las obras de pavimentación con redes deben ir asociadas a obras de renovación de redes,

ENMIENDA NÚM. 15

**FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del apartado b del punto 5 del artículo 21.

Motivación: Nadie mejor que los municipios para saber sus necesidades y saber de la oportunidad de cambiar, reparar o renovar sus infraestructuras y cuando.

ENMIENDA NÚM. 16

**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 21, apartado 5 b.

Donde dice:

“b. Obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad y 30 años en el caso de inversiones en redes de abastecimiento y saneamiento.

No se aplicará el criterio de antigüedad en aquellas inversiones cuyo objeto principal sea la ejecución de actuaciones que supongan ahorro energético y/o actuaciones en materias de accesibilidad”.

Debe decir:

“b. Obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad y 30 años en el caso de inversiones en redes de abastecimiento y saneamiento.

No se aplicará el criterio de antigüedad en aquellas inversiones cuyo objeto principal sea la ejecución de actuaciones que supongan ahorro energético y/o actuaciones en materia de accesibilidad”.

Justificación: Se corrige un error ortográfico.

ENMIENDA NÚM. 17

**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación de la disposición adicional.

Donde dice:

“Disposición adicional única.

Las aportaciones del Fondo de Transferencias de Capital, reguladas en la presente norma, se declaran expresamente excluidas del ámbito de

aplicación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de las disposiciones que la desarrollen o, en su caso, la sustituyan”.

Debe decir:

“Disposición adicional primera.

Las aportaciones del Fondo de Transferencias de Capital, reguladas en la presente norma, se declaran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de las disposiciones que la desarrollen o, en su caso, la sustituyan.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Gobierno de Navarra para incluir en futuros periodos de planificación una nueva línea de inversión relativa al alumbrado público, dentro del apartado de Programación Local. A tal efecto, se aprobarán los criterios para determinar las obras financiadas y el grado de necesidad de la inversión, los porcentajes máximos de financiación, la base de cálculo del importe auxiliado y los límites de aportación por entidad local”.

Justificación: Se introduce una segunda disposición adicional para poder incluir en futuros periodos de programación una nueva línea de alumbrado dentro de la programación local.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS

**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria.

Donde dice:

“Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la vigencia de la presente ley foral se extenderá hasta la aprobación de una nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, quedando sometidas a su regulación las nuevas planificaciones temporales y actuaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación que se realicen durante dicho período, así como la autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obliga-

ciones de pago que correspondan a tales planificaciones y actuaciones”.

Debe decir:

“Disposición transitoria primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la vigencia de la presente ley foral se extenderá hasta la aprobación de una nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, quedando sometidas a su regulación las nuevas planificaciones temporales y actuaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación que se realicen durante dicho período, así como la autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales planificaciones y actuaciones.

Disposición transitoria segunda.

Las inversiones que, por resolución de la dirección general competente en materia de Administración local, hayan sido consideradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral como inversiones financiadas con cargo a las disponibilidades presupuestarias, susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Las solicitudes de emergencia presentadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley foral serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Esta última norma será también aplicable a las actuaciones complementarias necesarias para completar las obras calificadas como de emergencia y que se deriven de las mencionadas solicitudes.

La autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales actuaciones se financiarán con cargo a los créditos del Plan de Inversiones Locales incrementados con el remanente de tesorería afecto de ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta ley foral”.

Justificación: Se introduce una segunda disposición transitoria para regular las inclusiones pendientes del PIL 2017-2019, así como el tratamiento de las emergencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y que se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la

Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de supresión del punto 2 del anexo II.

Motivación: Se concretan las obras que son financiadas y el coste por metro cuadrado financiable. No puedes limitar por su tamaño poblacional el límite económico de actuación, se pierden oportunidades de mejorar infraestructuras o si se decide hacer la inversión en diferentes convocatorias, el coste final de la misma se incrementará de forma considerable haciéndola inviable o muy poco sostenible.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del anexo II. 2. C.

Donde dice:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 € por entidad local”.

Debe decir:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local”. Justificación: Se incrementa la aportación máxima por entidad local por entender que es más adecuada.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del anexo II. 2. E.

Donde dice:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 € por entidad local, salvo las inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler, cuyo límite será de 60.000 € por entidad local”.

Debe decir:

“La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local, salvo las inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler, cuyo límite será de 60.000 € por entidad local”.

Justificación: Se incrementa la aportación máxima por entidad local por entender que es más adecuada.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del anexo IV, apartado A.

Donde dice:

“A. POBLACIÓN: cada municipio percibirá una cuantía fija CPOB en función del tramo de población en que se encuadre, conforme al siguiente cuadro:

Tramo de población	Euros por municipio Año 2022	Euros por municipio Año 2023 y siguientes
Hasta 99	18.216,00	10.929,60
Entre 100 y 499	31.812,00	19.087,20
Entre 500 y 999	54.516,00	32.709,60
Entre 1.000 y 1.999	63.624,00	38.174,40
Entre 2.000 y 2.999	72.732,00	43.639,20
Entre 3.000 y 4.999	81.840,00	49.104,00
Entre 5.000 y 9.999	95.436,00	57.261,60
Entre 10.000 y 29.999	120.516,00	72.309,60
Entre 30.000 y 199.999	172.788,00	103.672,80
Más de 199.999	294.888,00	176.932,80

A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la Resolución a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley foral”.

Debe decir:

“A. POBLACIÓN: cada municipio percibirá una cuantía fija CPOB en función del tramo de población en que se encuadre, conforme al siguiente cuadro:

Tramo de población	Euros por municipio Año 2022	Euros por municipio Año 2023 y siguientes
Hasta 99	18.216,00	10.929,60
Entre 100 y 499	31.812,00	19.087,20
Entre 500 y 999	54.516,00	32.709,60
Entre 1.000 y 1.999	63.624,00	38.174,40
Entre 2.000 y 2.999	72.732,00	43.639,20
Entre 3.000 y 4.999	81.840,00	49.104,00
Entre 5.000 y 9.999	95.436,00	57.261,60
Entre 10.000 y 29.999	120.516,00	72.309,60
Entre 30.000 y 199.999	172.788,00	103.672,80
Más de 199.999	294.888,00	176.932,80

Los importes establecidos para 2023, serán incrementados en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la

Resolución a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley foral”.

Justificación: En concordancia con el incremento del IPC anual para el fondo de capital, se propone el incremento del IPC para la cuantía que recibirá cada municipio de manera anual a partir de 2023.

ENMIENDA NÚM. 23**FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado B del anexo IV:

“B. REPARTO POR HABITANTES:

El importe total a repartir por este concepto será el que resulte de restar a la cuantía anual Programa Libre Determinación, el importe necesario para hacer el reparto por tramos de población, conforme a lo indicado en el apartado A.

El importe correspondiente a cada municipio por este concepto será el resultante de dividir el total a repartir por el número total de habitantes en Navarra y multiplicado por los habitantes de cada municipio”.

Motivación: Se pretende inyectar una solvencia económica a todos los municipios y concejos económica, sin excepción.

ENMIENDA NÚM. 24**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del anexo IV, apartado Cálculo de aportaciones del Programa de Libre Determinación para concejos.

Donde dice:

“Se detraerá de la aportación asignada a cada municipio compuesto, una parte que se redistribuirá entre los concejos. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 60% de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El reparto posterior entre los concejos se realizará a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto”.

Debe decir:

“Se detraerá de la aportación asignada a cada municipio compuesto una parte que se redistribuirá entre los concejos. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50 % de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre

la población total del municipio. El 50 % de la cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo”.

Justificación: Se propone reducir la cuantía que se repartirá a los concejos, pasando del 60 al 50 %.

ENMIENDA NÚM. 25**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de adición del anexo IV, apartado Cálculo de aportaciones del Programa de Libre Determinación para concejos.

Al final del texto se añade el siguiente párrafo:

“La cuantía mínima correspondiente a cada concejo se obtendrá detrayendo el importe que resulte necesario, en su caso, de la aportación inicial asignada al municipio compuesto”.

Justificación: Resulta necesario determinar de dónde se detrae el dinero para asegurar las cuantías mínimas para cada uno de los concejos, actualizada con el IPC.

ENMIENDA NÚM. 26**FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA,
GEROA BAI, EH BILDU, MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA Y LA A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del preámbulo.

Párrafo 9.

Donde dice:

“El apartado quinto de dicho precepto, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para cada ejercicio presupuestario, así como que la distribución del importe previsto para transferencias de capital (apartado sexto) se efectuará en la forma que se determine en las correspondientes Leyes Forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales”.

Debe decir:

“El apartado quinto de dicho precepto, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, así como que la distribución del importe previsto para transferencias de capital (apartado sexto) se efectuará en la forma que se determine en las correspondientes Leyes Forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales”.

Justificación: Adecuar el texto del preámbulo a la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, actualizando la cuantía del fondo de capital con el incremento del IPC.

Párrafo 13

Donde dice:

“La norma se estructura en un preámbulo, tres títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, incorporando además cinco anexos”.

Debe decir:

“La norma se estructura en un preámbulo, tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, incorporando además cinco anexos”.

Justificación: Adecuar la estructura de la norma con las enmiendas presentadas.

Párrafo 22.

Donde dice:

“La dotación anual del Plan de Inversiones Locales, es de 30 millones de euros, correspondiéndose con la cuantía establecida en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra para el Fondo de Transferencias de Capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Debe decir:

“La dotación anual del Plan de Inversiones Locales será de 30 millones de euros para el ejer-

cicio 2022, incrementándose en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para el Fondo de Transferencias de capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser también incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza”.

Justificación: Adecuar el texto del preámbulo a la enmienda introducida en la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, actualizando la cuantía del fondo de capital con el incremento del IPC.

Párrafo 23

Donde dice:

“Se dota así a los Planes de Inversiones Locales y a las entidades locales de Navarra, por consiguiente, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, de forma que las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse a lo dispuesto en el citado precepto, y consignar la cantidad citada anteriormente para la ejecución de los Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación”.

Debe decir:

“Se dota así a los Planes de Inversiones Locales y a las entidades locales de Navarra, por consiguiente, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, de forma que las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse a lo dispuesto en el citado precepto, para la ejecución de los Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación”.

Justificación: Mejora de la redacción.

Párrafo 25

Donde dice:

“La distribución inicial de la citada dotación anual de los Planes de Inversiones Locales (30 millones de euros) será de 9 millones de euros para Programas de Inversiones, 12 millones de euros para Programación Local y 9 millones de euros para el Programa de Libre Determinación”.

Debe decir:

“La distribución inicial de la citada dotación anual de los Planes de Inversiones Locales

será de 30 % para Programas de Inversiones, 40 % para Programación Local y 30 % para el Programa de Libre Determinación”.

Justificación: Al proponer que la cuantía del fondo de capital se actualizará de manera anual con el IPC, se sustituyen las cuantías iniciales para cada uno de los programas por porcentajes, facilitando su aplicación con el paso de los años.

Párrafo 44.

Donde dice:

En la tramitación del procedimiento para la inclusión provisional, se regula el número de solicitudes admisibles, dependiendo de los tipos de Inversiones, y la documentación a presentar por las entidades locales”.

Debe decir:

“En la tramitación del procedimiento para la inclusión provisional, se regula la documentación a presentar por las entidades locales”.

Justificación: Se adecua el texto del preámbulo a las enmiendas presentadas, donde se eliminan la limitación de solicitudes por entidad local.

Párrafo 47

Donde dice:

El volumen de aportaciones, por su parte, es una variable medida en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiara de inversiones ejecutadas en los dos últimos planes de inversiones locales o periodos de planificación”.

Debe decir:

“El volumen de aportaciones, por su parte, es una variable medida en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiaria de inversiones ejecutadas en los dos últimos planes de inversiones locales o periodos de planificación”.

Justificación: Se corrige un error ortográfico.

Párrafo 90

Donde dice:

“De la aportación asignada a cada municipio compuesto, se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos de su término. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 60 % de la cuantía del correspondiente municipio por la

proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El reparto posterior entre los concejos se realizará a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto”.

Debe decir:

“De la aportación asignada a cada municipio compuesto, se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos de su término. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50% de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El 50 % de la cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo”.

Justificación: Se adecua el texto del preámbulo en coherencia con la enmienda presentada sobre la fórmula de reparto de la libre determinación a los concejos.

Párrafo 92.

Donde dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley foral han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad y eficacia, el de proporcionalidad, el de seguridad jurídica, así como el principio de transparencia y el de eficiencia”.

Debe decir:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta ley foral han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad y eficacia, el de proporcionalidad, el de seguridad jurídica, así como el principio de transparencia y el de eficiencia”.

Justificación: Se eliminan las dos primeras líneas del párrafo que estaban duplicadas.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego (10-22/PRO-00006).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego.

PREÁMBULO

I

La competencia sobre la regulación de las actividades del juego se distribuye entre el Estado y las comunidades autónomas. Por una parte, la competencia recae con carácter exclusivo en el Estado cuando la actividad tiene lugar en un ámbito estatal, tanto en su modalidad presencial, como la que hace uso de los canales electrónicos,

informáticos, telemáticos e interactivos. Por otro lado, las comunidades autónomas pueden asumir competencias sobre esta materia cuando el juego opera exclusivamente dentro su ámbito territorial, sea cual sea su modalidad de funcionamiento.

El artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuyó a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, lo que se materializó en el traspaso de dichas competencias mediante el Real Decreto 226/1986, de 24 de enero. De conformidad con dicha norma, corresponde a Navarra, entre otras, la autorización para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos, salas de bingo, salones de juego y tiendas de apuestas, así como el otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar, en el ámbito de la Comunidad Foral.

II

En el ejercicio de su competencia, inicialmente la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del Juego y Apuestas de Navarra —ya derogada— y actualmente la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, de Navarra, han abordado la regulación de la actividad del juego entendida como una actividad empresarial y simultáneamente, han tratado de salvaguardar los derechos de los sectores sociales más vulnerables, cuya salud o economía pudiera resultar más afectada con ocasión de un consumo excesivo y desordenado de aquella.

En desarrollo de la legislación foral, el Gobierno de Navarra ha procedido paulatinamente a la regulación específica de cada una de las actividades que conforman el sector del juego a través de las siguientes disposiciones:

– Decreto Foral 73/2010, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bingos de Navarra.

– Decreto Foral 270/1999, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Salones de Juego.

– Decreto Foral 94/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias.

– Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego.

– Decreto Foral 74/1989, de 30 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones de instalación de máquinas de juego.

Debe tenerse en cuenta que en dicha relación no consta el Decreto Foral 16/2011, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de Navarra, por cuanto dicha disposición fue anulada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 23 de enero de 2014 (confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2016, recurso número 833/2014), de manera que actualmente existe una coincidencia en la norma reguladora de los salones de juego y de las tiendas de apuestas.

Asimismo, mediante la Orden Foral 98/2017, de 23 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se aprobó el I Plan General de Control, Inspección y Sanción en materia de juego y espectáculos públicos. El eje 1 de este plan (Área de juego) contiene una línea de actuación relacionada con los menores y otros colectivos vulnerables que tiene como objetivo principal impedir su participación en el juego y evaluar la idoneidad de los protocolos, normas de actuación y aplicaciones o dispositivos tecnológicos utilizados por las empresas para controlar el acceso a locales de juego y su práctica.

Hay que señalar también que mediante Ley Foral 18/2015, de 10 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego al objeto de incluir todas las restricciones necesarias en todas las modalidades de acceso al juego, impulsando con ello un juego responsable, tal y como se viene realizando con el juego presencial.

En el ámbito estatal, el pasado 3 de noviembre de 2020, el Gobierno de España aprobaba el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, el cual entraría en vigor un día más tarde, salvo ciertos artículos y disposiciones que se retrasan hasta enero y mayo de 2021.

Dicho real decreto nace con el objetivo de complementar a la Ley 13/2011, de 27 de mayo,

de regulación del juego, cuyo principal interés es la prevención de conductas adictivas, protección de los menores y otros grupos vulnerables, siendo objeto del mismo, por un lado, fijar las condiciones bajo las cuales las entidades que ostentan títulos habilitantes para desarrollar actividades de juego, pueden desarrollar actividades de publicidad, patrocinio, promoción o cualquier otra forma de comunicación comercial de su actividad y, por otro, fijar las condiciones sobre las cuales se deben desarrollar determinadas políticas de juego responsable o seguro, y de protección de las personas consumidoras de las entidades que ostentan títulos habilitantes para desarrollar actividades de juego.

Afecta a las entidades que desarrollen una actividad de juego comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011, incluyendo los operadores designados para la comercialización de los juegos de loterías, y para aquellas personas físicas, jurídicas, privadas o públicas, que difundan comunicaciones comerciales de las actividades de juego de sus operadores a través de cualquier medio o soporte, como prestadores de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, de la sociedad de la información (incluidos afiliados, páginas web y redes sociales) y cualquier otro medio de comunicación. A su vez, aplicaría para aquellas entidades que participen en fases intermedias de la elaboración, transmisión o difusión de comunicaciones comerciales, como redes publicitarias, agencias de publicidad o prestadores de servicios de intermediación. Respecto de las comunicaciones comerciales, se exceptúa la retransmisión de sorteos y la difusión de sus resultados. A su vez, los productos de juego que se anuncien exclusivamente en la página web.es o en las apps desde donde los operadores ofrecen actividades de juego.

IV

El Gobierno de Navarra inició en el mes de octubre de 2019 los trabajos preliminares para la modificación de la Ley Foral del Juego, centrados en tres áreas fundamentales: prevención de la ludopatía, protección de los menores de edad y de colectivos desprotegidos y potenciación del juego responsable. E, igualmente, el Parlamento de Navarra constituyó una Ponencia de estudio para abordar la regulación en Navarra de las casas de apuestas, cuyo dictamen se aprobó mediante resolución del Pleno del Parlamento de Navarra de 10 de junio de 2021, por la que se aprueba el informe de la Ponencia para abordar la regulación en Navarra de las casas de apuestas.

Del trabajo de ambas instituciones se extraen las propuestas recogidas en el presente texto legal.

Ante la preocupación social y política por el crecimiento, en muy pocos años, de los diferentes modelos de apuestas deportivas, así como por el aumento, especialmente entre la juventud, de las ludopatías relacionadas con este tipo de juego, se ha considerado que esta cuestión es un problema de salud pública que necesita la adaptación de la vigente regulación recogida en la ley foral.

La alarma tiene su origen en las familias, los y las profesionales que trabajan con adolescentes y jóvenes, las asociaciones que trabajan en el ámbito de la prevención y ayudan a las personas que tienen una relación patológica con el juego —en particular las apuestas deportivas—, así como en los diferentes estudios realizados por las administraciones públicas a todos los niveles y por entidades privadas.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, las apuestas deportivas han crecido de manera considerable. Las máquinas de apuestas deportivas situadas en establecimientos públicos están superando a las máquinas de tipo B, postulándose como la modalidad de juego a la que los navarros y las navarras destinan más dinero.

Todos estos datos indican que las apuestas deportivas serán la modalidad de juego que más dinero atraerá en un futuro no muy lejano si se mantiene la evolución de crecimiento hasta ahora. Este crecimiento se refleja en el parque de máquinas auxiliares de apuestas en Navarra, ya que en 2018 ascendieron a 1.138, frente a las 981 censadas un año antes, cifra que casi duplica las 675 que había instaladas hace cuatro años. Frente a la expansión de las apuestas deportivas, el parque de máquinas tragaperras se mantuvo prácticamente igual el año 2019 en Navarra, con un descenso de 20 unidades en comparación con el ejercicio precedente y un total de 1.945 máquinas. Cuatro años antes había en la Comunidad Foral 1.986.

Se trata, por lo tanto, con esta nueva normativa de utilizar las competencias de la Comunidad Foral de Navarra respecto a las apuestas deportivas, estableciendo las limitaciones necesarias para salvaguardar el interés general, y prevenir y evitar problemas de salud pública.

Se pretende establecer medidas para reducir los riesgos de la adicción, disminuir la accesibilidad, reducir la exposición, actuar sobre los factores de protección desde la educación y la sensibilización social y establecer, en suma, mecanismos

de interacción entre los ámbitos educativos, familiares, sociales y sanitarios

Por todo ello, se propone la modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, al objeto de incluir cambios legislativos sobre la planificación, la regulación de locales y máquinas, horarios de apertura y cierre, control, publicidad y patrocinio para reducir los riesgos de la adicción, disminuir la accesibilidad, actuar sobre los factores de protección desde la educación, la sensibilización social, y de establecer en suma, mecanismos de interacción entre los ámbitos educativos, familiares, sociales y sanitarios.

La modificación de la norma tiene que servir de instrumento eficaz para la prevención y protección de los sectores más vulnerables frente al juego, con particular incidencia en menores de edad, jóvenes y adolescentes, que requieren una especial tutela o protección. Por ello, la intervención administrativa debe tener por objeto salvaguardar, en el contexto de una economía de mercado abierto y de libre competencia, la defensa de los colectivos de riesgo, con especial incidencia en la infancia y en la juventud en general, con la finalidad, entre otras, de evitar que una actividad lúdica conduzca a un juego patológico

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

La Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un párrafo final al apartado 1 del artículo 1 con la siguiente redacción:

“Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares de todo tipo de apuestas deportivas del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas y será aplicable siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Navarra y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local, provincial o autonómico”.

Dos. De modificación de la letra a) del artículo 2 con la siguiente redacción:

“a) La prevención de perjuicios a terceros, especialmente a los sectores más vulnerables, como menores o personas con la capacidad judicialmente modificada según el tenor de la resolución o con sus capacidades intelectuales o volitivas reducidas”.

Tres. Se añade un párrafo final al apartado 1 del artículo 2 bis con la siguiente redacción:

“A tal fin el Departamento de Educación podrá establecer programas específicos de tipo preventivo de actuación para que se implanten en los centros educativos y suscribir convenios de colaboración con entidades y asociaciones cuyo fin sea el de evitar las patologías relacionadas con el juego”.

Cuatro. De modificación del apartado 2 del artículo 2 bis con la siguiente redacción:

“2. Los organizadores de juego, en el ejercicio de su actividad, prestarán especial atención a los grupos de riesgo, promoviendo actitudes de juego moderado y responsable a través de medidas informativas adecuadas, en las que se especificará la prohibición de participar a las personas menores de edad y otros colectivos vulnerables como, en su caso, las personas con la capacidad judicialmente modificada o con sus capacidades intelectuales o volitivas reducidas”.

Cinco. De modificación del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. Publicidad del juego.

1. El patrocinio y la publicidad informativa del juego o de las apuestas, así como de los locales o lugares en los que vayan a practicarse, requerirán la previa comunicación al departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente por razón de la materia, incluyendo en dicha comunicación los datos que se precisen en relación con el contenido de la campaña o actividad concreta que se pretende llevar a cabo, con al menos un mes de antelación a la fecha en que se vaya a iniciar la misma.

La publicidad y promoción deberán respetar, en todo caso, la normativa sobre protección de las personas menores de edad establecida en la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, y su normativa de desarrollo.

Se deberá verificar por la Administración competente, además del cumplimiento de los principios, obligaciones y prohibiciones establecidos legalmente, la promoción de actitudes de juego moderado, no compulsivo y responsable y en todo caso, incluir mensajes de prohibición de juego a menores de edad.

Se deberán tener en cuenta aspectos tales como las franjas horarias o medios de emisión de la publicidad, la prohibición o limitación de aparición de personas o personajes de relevancia

pública, regulación de las actividades de patrocinio y promoción teniendo en cuenta de promover actitudes de juego moderado y no compulsivo.

2. No se permitirán comunicaciones comerciales que:

1.º Inciten a la práctica irreflexiva, compulsiva, desordenada, inmoderada, adictiva o patológica.

2.º Desacrediten a las personas que no juegan y otorguen una superioridad social a quienes sí juegan.

3.º Asocien, vinculen o relacionen las actividades del juego con ideas o comportamientos que expresen éxito personal, familiar social o profesional.

4.º Presenten ofertas de préstamos o de cualquier otra modalidad de crédito a los participantes de un juego.

5.º Sugieran que el juego puede ser una solución o una alternativa a problemas personales, profesionales, financieros, educativos, de soledad o depresión.

6.º Induzcan a error sobre la posibilidad de resultar premiado, o sugieran la repetición de apuesta.

3. Queda prohibido en todo caso:

a) El patrocinio de empresas de apuestas en clubs deportivos, en particular, prohibición de su publicidad en camisetas e indumentaria deportiva, o en instalaciones y estadios deportivos.

b) La publicidad de apuestas en cualquier actividad deportiva que se desarrolle en Navarra que se financie en todo o parcialmente, mediante subvenciones públicas.

c) La publicidad en soportes que se encuentren a menos de 300 metros de centros educativos, deportivos, culturales, recreativos, sanitarios, o locales de rehabilitación de personas con adicción al juego, problemas de salud mental graves o personas con discapacidad intelectual.

d) La publicidad de apuestas deportivas en dependencias de las Administraciones Públicas, espacios públicos destinados a menores de 18 años, centros sanitarios, sociales, sociosanitarios y escolares, y en cines, locales e instalaciones en los que se celebren acontecimientos deportivos.

e) La publicidad por correo, teléfono, medios telemáticos y en general cualquier publicidad que se envíe al domicilio.

f) Prohibición de la publicidad en periódicos, revistas, o cualquier medio de información nava-

ros y en los centros de radio y televisión ubicados en Navarra desde las 5:00 horas hasta la 1:00 horas del día siguiente.

4. El departamento competente en materia de juego y apuestas podrá prohibir o, en su caso, condicionar la realización de la actividad propuesta si de la misma, o a resultas de su agresividad, pudiera desprenderse lesión de los derechos y libertades establecidos por el ordenamiento jurídico, o la utilización o el perjuicio a sectores sensibles, como menores o personas con la capacidad judicialmente modificada según el tenor de la resolución o con sus capacidades intelectuales o volitivas reducidas y dignos de protección, dando cuenta al departamento competente en materia de servicios sociales y protección de menores en estos casos.

5. Se velará por que no se utilicen las personas que, por razón de su profesión, relevancia social o cualquier otra circunstancia, puedan considerarse referentes para las y los menores de edad, en la publicidad en relación con el juego y se exigirá que conste expresamente la advertencia de que la práctica del juego puede producir ludopatía y que está prohibida a menores de edad.

En ningún caso se permitirán en la publicidad la participación de profesionales sanitarios o científicos ni la utilización de avales de asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones, relacionadas con la salud”.

Seis. Se añade un nuevo apartado al artículo 14 con el siguiente texto:

“6. Distancias mínimas de establecimientos de juegos y apuestas.

En ningún caso se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego a menor distancia de 300 metros de centros públicos o privados de educación en que se impartan enseñanzas regladas a personas menores de edad, centros oficiales para la rehabilitación de personas jugadoras patológicas, centros residenciales de personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, centros sanitarios, deportivos, culturales y recreativos y casas de la Juventud. Igualmente, en todo caso, la distancia mínima entre establecimientos de juegos y apuestas distará al menos 300 metros.

La distancia señalada en el párrafo anterior se medirá en todos los casos en el trayecto peatonal más corto por vial de dominio público, sin perjuicio de que cada municipio pueda ampliar la distancia mínima.

La citada distancia podrá ser ampliada para sus términos municipales por los respectivos Ayuntamientos”.

Siete. De modificación del apartado 4 del artículo 18, que queda redactado con el siguiente texto:

“4. El Gobierno de Navarra establecerá los requisitos de las máquinas de juego y, en su caso, los requisitos para su instalación en un lugar, local o establecimiento determinado. En todo caso se establecerá control remoto de acceso a las máquinas de juego en los bares o establecimientos de hostelería”.

Ocho. Se añade un párrafo al apartado 2 del artículo 23 con el siguiente texto:

“Los lugares, locales y establecimientos autorizados deberán diferenciarse de los bares y establecimientos de hostelería. No podrán servirse bebidas de alta graduación ni publicitar promociones relacionadas con bebidas alcohólicas”.

Nueve. De modificación del artículo 26, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26. Salones de juego, locales de apuestas o similares.

1. Los salones de juego o locales de apuestas son locales en los que se explotan máquinas de juego

2. Los locales definidos en el apartado anterior y en el siguiente artículo deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) Deberán tener una superficie no inferior a 50 metros cuadrados.

b) Obligación de colocar un rótulo o letrero con indicación de su carácter de local de apuestas (o zona de apuestas).

c) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de la prohibición de participar en las apuestas a menores de edad y a las personas inscritas en el registro de prohibidos, dentro y fuera del local.

d) Situar en un lugar visible en el servicio de admisión que la práctica abusiva de los juegos de apuestas puede crear adicción, dentro y fuera del local.

e) En los portales de juegos deberá incluirse de forma clara la prohibición de que los menores de edad y a las personas inscritas en el registro de prohibidos participen en apuestas”.

Diez. Se añade un nuevo artículo 26 bis, que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 26 bis. Terminales de apuestas en establecimientos de hostelería o similares.

1. Los establecimientos de hostelería autorizados específicamente como bares, bares especiales, cafeterías y cafés espectáculo únicamente podrán instalar una máquina auxiliar de apuestas, sin perjuicio de la autorización de instalación en dicho local de una máquina de juego con premio programado de tipo B.

2. La máquina de apuestas que se instale deberá contar con un sistema de activación-desactivación por control remoto que pueda manipular el personal encargado del establecimiento, de manera que se evite el acceso al juego a las personas incurso en prohibiciones del juego o a menores de edad.

Una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que la máquina de juego no esté siendo utilizada, permanecerá desactivada sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos.

3. Se establecerá un periodo de adaptación para que las máquinas actualmente instaladas en los establecimientos de hostelería incorporen el sistema de activación-desactivación por control remoto.

4. El personal encargado del local en que la máquina está instalada asume la responsabilidad de hacer cumplir las prohibiciones de juego establecidas legalmente.

5. La instalación de este tipo de máquinas en los establecimientos de hostelería referidos no puede realizarse en terrazas o vías públicas, ni en el exterior de los locales, ni en los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes, universitarios, sanitarios, sociales o juveniles y de recintos deportivos”.

Once. De modificación del apartado 1 del artículo 32, que queda redactado con el siguiente texto:

“1. Se prohíbe la participación en el juego, su práctica y el acceso a los locales y lugares autorizados como establecimientos específicos de juego a:

a) Los menores de edad. En este sentido la prohibición de acceso a las personas menores de edad, deberá constar de forma clara y visible en la entrada del local y en el portal de la página web.

b) Quienes por decisión judicial así se haya establecido o se haya declarado así en la resolución de modificación de su capacidad y personas pródigas o culpables en procedimiento concursal, en tanto no sean rehabilitados o rehabilitadas.

c) Cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental o que pretenda entrar portando armas y objetos que puedan utilizarse como tales.

d) Las personas autoexcluidas”.

Doce. Se añade una nueva letra al artículo 38, con el siguiente contenido:

“q) La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo, siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Navarra y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local o autonómico”.

Trece. De modificación del apartado 3 del artículo 41 que queda redactado con el siguiente texto:

“3. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir las empresas organizadoras o explotadoras de juegos y apuestas, las personas menores de edad y aquellas que, por distintos motivos, tuvieran prohibido el acceso o participación en tales actividades incurrirán en responsabilidad por comisión de una infracción de las tipificadas como leve en el artículo 40 de esta ley foral”.

Catorce. Se añade un nuevo apartado al artículo 43 con el siguiente contenido:

“4. Las sanciones leves a menores preferentemente se sustituirán por medidas de carácter educativo, como tareas socioeducativas o medidas en beneficio de la comunidad”.

Quince. Se modifica el título de la disposición adicional única con el siguiente contenido:

“Disposición adicional primera. Géneros o efectos estancados”.

Dieciséis. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda. Subvenciones públicas.

No podrán optar ni obtener subvenciones públicas aquellas actividades deportivas que estén patrocinadas, en todo o parte, o tengan publicidad de empresas dedicadas al juego en todas sus modalidades”.

Disposición adicional única. Estudio de fiscalidad.

El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Economía y Hacienda y en el plazo de 8

meses desde la entrada en vigor de la presente norma, realizará un estudio sobre la fiscalidad referida al juego, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

RETIRADA DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, formulada por los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F.

de Podemos Ahal Dugu Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 10 de 28 de enero de 2022 (10-22/PRO-00002).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral 1/2022, de 26 de enero, de modificación de la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en la Ley Foral 1/2022, de 26 de enero, de modificación de la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 9, de 27 de enero de 2022, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la exposición de motivos, debe suprimirse el primer párrafo y la última frase del último párrafo, por lo que donde dice:

“La presente ley foral tiene por objeto modificar la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorros.

Tras la aprobación de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, por la que se procede a la modificación y actualización de la Compilación del Derecho

Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), se ha producido un cambio sustancial en el régimen jurídico de las fundaciones, que ha motivado la aprobación de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, que ha adaptado la normativa existente al Fuero Nuevo y que contiene la regulación sustantiva aplicable a todas las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 42 del Fuero Nuevo.

A pesar de contar con una nueva regulación, la Ley Foral 2/2014, mantiene su vigencia dadas las especiales características que reúnen las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorro.

En el caso de Navarra, Fundación Caja Navarra es heredera de la Caja de Ahorros de Navarra, que desapareció como entidad de crédito con identidad propia, al traspasar su negocio financie-

ro al banco Banca Cívica, luego absorbido por Caixabank, y transformada, en aplicación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de las Entidades de Crédito, en fundación bancaria llamada a gestionar lo que antes constituía el núcleo de la obra benéfica y social de Caja Navarra.

Con fecha 26 de marzo de 2021 y como consecuencia de la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la fusión por absorción de Bankia S.A. por Caixabank S.A., Fundación Caja Navarra ha dejado de cumplir con los requisitos que la normativa de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias exige para ser una fundación bancaria, por lo que debe ser transformada en una fundación ordinaria.

Atendiendo a su origen y a la peculiar característica de Fundación Caja Navarra, se justifica que estas fundaciones deban someterse a un régimen normativo distinto, con una mayor participación y control público y sometido a las reglas de transparencia. Por todo ello, procede modificar la Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones, para adecuarla a la realidad jurídica y social actual”.

Debe decir:

“Tras la aprobación de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, por la que se procede a la modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), se ha producido un cambio sustancial en el régimen jurídico de las fundaciones, que ha motivado la aprobación de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, que ha adaptado la normativa existente al Fuero Nuevo y que contiene la regulación sustantiva aplicable a todas las funda-

ciones constituidas al amparo de la Ley 42 del Fuero Nuevo.

A pesar de contar con una nueva regulación, la Ley Foral 2/2014, mantiene su vigencia dadas las especiales características que reúnen las fundaciones provenientes de la transformación de las cajas de ahorro.

En el caso de Navarra, Fundación Caja Navarra es heredera de la Caja de Ahorros de Navarra, que desapareció como entidad de crédito con identidad propia, al traspasar su negocio financiero al banco Banca Cívica, luego absorbido por Caixabank, y transformada, en aplicación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de las Entidades de Crédito, en fundación bancaria llamada a gestionar lo que antes constituía el núcleo de la obra benéfica y social de Caja Navarra.

Con fecha 26 de marzo de 2021 y como consecuencia de la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la fusión por absorción de Bankia S.A. por Caixabank S.A., Fundación Caja Navarra ha dejado de cumplir con los requisitos que la normativa de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias exige para ser una fundación bancaria, por lo que debe ser transformada en una fundación ordinaria.

Atendiendo a su origen y a la peculiar característica de Fundación Caja Navarra, se justifica que estas fundaciones deban someterse a un régimen normativo distinto, con una mayor participación y control público y sometido a las reglas de transparencia”

Pamplona, 25 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar una estrategia de prevención del suicidio en la población pediátrica y juvenil de Navarra

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª PATRICIA FANLO MATEO

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar una estrategia de prevención del suicidio en la población pediátrica y juvenil de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Patricia Fanlo Mateo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patricia Fanlo Mateo, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en el Pleno, por la que se insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a implementar una estrategia de prevención del suicidio en la población pediátrica y juvenil de Navarra.

Exposición de motivos

En los últimos años y en especial desde que comenzó la pandemia de la covid-19, la salud mental en niños, niñas y en adolescentes se ha deteriorado. Se ha detectado un aumento de síntomas de ansiedad, depresivos, autolesiones y conductas suicidas de modo especial en los y las adolescentes.

El suicidio ya es la segunda causa de fallecimiento en el grupo de jóvenes de 15 a 29 años.

El número de suicidios se ha duplicado en el ámbito estatal en menores de 15 años.

La fundación ANAR ha atendido un 145 % más de llamadas de menores con ideas o intentos de suicidio y un 180 % más de autolesiones con respecto a los dos años previos.

El sexo femenino, la presencia de síntomas depresivos, una mayor exposición a la covid-19 y el consumo de redes sociales parecen ser algunos de los factores de riesgo. Es importante, además, el incremento de intentos autolíticos con medicamentos que no requieren receta, así como de autolesiones y otras conductas de riesgo.

Se confirma que las personas que finalmente han acabado suicidándose y aquellas que están pasando un proceso de duelo por suicidio cercano son las que habitualmente acudieron o acuden más a los servicios de Atención Primaria que a los recursos especializados de Salud Mental.

Profesionales sanitarios del ámbito de la Psiquiatría, de la Pediatría y asociaciones de pacientes han alertado sobre el grave problema del aumento de casos de problemas de salud mental, de ideación y de conductas de suicidio en la población infanto-juvenil y sobre la urgente necesidad de implementar medidas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Conseguir un aumento significativo del presupuesto destinado a la Salud Mental.

2. Implementar una estrategia específica e innovadora de abordaje y atención a los problemas de salud mental infanto-juvenil, que ha de pasar forzosamente por la Atención Primaria para descongestionar los servicios especializados de salud mental.

3. Reforzar la Atención Primaria con servicios específicos de psicología, que han demostrado su efectividad en el 70 % de los casos leves y moderados de problemas de salud mental.

4. Asegurar la dotación de profesionales sanitarios, incluyendo las especialidades de psiquiatría y psicología para hacer frente a toda la demanda actual.

5. Impulsar desde el Departamento de Salud el trabajo en red en toda la Comunidad Foral de Navarra con los diferentes recursos comunitarios: personal sanitario de Atención Primaria, personal sanitario de centros de salud mental, servicios sociales, centros educativos, organizaciones sociales, etcétera.

6. Innovar en la creación de recursos específicos y cercanos para las y los niños y jóvenes que proporcionen mayor accesibilidad y acercamiento a una primera atención a sus demandas, dudas, miedos, ansiedades, desorientaciones, etcétera.

7. Poner en marcha programas de formación en todos los centros de salud, además de reforzar la atención pediátrica.

8. Implementar los programas de formación en todos los centros escolares dirigidos a profesores, orientadores y resto de profesionales que atienden a este sector de población.

9. Diseñar y publicitar campañas de sensibilización y visibilización de la problemática en torno a la salud mental y los recursos de ayuda existentes.

10. Realizar campañas de información para concienciar a los padres y madres sobre la influencia de las redes sociales en las y los niños y las y los jóvenes y la necesidad de que los adultos estén al tanto del uso que hacen de internet y las tecnologías.

11. Promover la conciencia de que la salud mental de las personas debe incluir una intervención que incida en los primeros años de vida, que es donde se configura la base emocional de las y los niños.

Pamplona, a 22 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Patricia Fanlo Mateo

Moción por la que se insta al Gobierno del Estado a estudiar una política de impulso a la modificación del Estatuto de Roma para incluir el reconocimiento del ecocidio como un delito internacional

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.^a AINHOA AZNÁREZ IGARZA

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno del Estado a estudiar una política de impulso a la modificación del Estatuto de Roma para incluir el reconocimiento del ecocidio como un delito internacional, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ainhoa Aznárez Igarza.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas

finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Ainhoa Aznárez Igarza, Parlamentaria Foral adscrita a la Agrupación Parlamentaria Foral Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

Exposición de motivos

El Derecho Ambiental en el marco internacional fue visto por primera vez en “La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano”, mejor conocida como Conferencia de Estocolmo de 1972, evento que concentró la atención internacional en temas medioambientales. Las preocupaciones sobre la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza fueron las grandes revoluciones, pues implicaban que la contaminación no reconocía límites políticos o geográficos y afectaba a los países, regiones y pueblos, más allá de su punto de origen. En la Conferencia se hizo una llamada a los gobiernos para que orientaran sus esfuerzos a la preservación del medio ambiente, subrayando la importancia de establecer un sistema jurídico eficaz que contribuyera a revertir las tendencias que amenazaban el medio ambiente y garantizara a las generaciones futuras su derecho a un medio apropiado.

De igual forma, el Protocolo de Montreal de 1987, relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, fue quizá el primer instrumento internacional con un tema específico. Su objetivo fue proteger la capa de ozono mediante el control de producción de las sustancias degradadoras de esta. Dicho protocolo entró en vigor el 1 de enero de 1989 y fue revisado en cinco ocasiones: en 1990 en Londres, en 1992 en Copenhague, en 1995 en Viena, en 1997 en Montreal y en 1999 en Beijing. Si bien el carácter del protocolo fue más bien técnico, puede considerarse como uno de los instrumentos con mayor capacidad vinculatoria, esto debido a la precisión de sus preceptos.

Por otra parte, la Cumbre de la Tierra (Conferencia de Río) de 1992, se distinguió más por su faceta política. En ella se reconoció la importancia de integrar la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales en las políticas de desarrollo. Esta idea, a su vez, fue tomada de la definición de “desarrollo sostenible” (o sustentable) hecha por la Comisión Brundtland en 1987, que lo describió como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esta tendencia ha sido incorporada en la doctrina ambiental de la mayoría de los países, a pesar de que la Conferencia de Río no generó normas como tal. La firma del Protocolo de Kyoto en 1997 fue la siguiente reunión internacional enfocada a la creación de normas y vínculos jurídicos para proteger el medio ambiente.

Según un estudio de SEO/Birdlife, publicado en marzo de 2020, sobre “El carácter disuasorio, efectivo y proporcional de las sanciones penales

impuestas en España y Portugal en delitos contra el medio ambiente y su adecuación a la Directiva 2008/99/CE sobre protección del medio ambiente a través del derecho penal”, en los últimos años se está produciendo un aumento generalizado de los delitos ambientales. En este estudio, SEO /Birdlife detecta lo siguiente:

– Una mejora en el funcionamiento del sistema sancionador penal a lo largo de los últimos 10 años (sobre todo desde el 2012) tanto en la fase de descubrimiento de las agresiones como en la que afecta a la judicialización y condena de las mismas.

– Esta mejora se ha manifestado especialmente en las condenas por delitos contra la flora y fauna y contra los animales domésticos. La reforma del 2015, que sanciona formas de conductas imprudentes en los delitos contra la flora y fauna, aumenta y precisa el concepto de maltrato animal, así como una mayor sensibilidad social de las instituciones encargadas de perseguir estos comportamientos, especialmente respecto al maltrato.

– Sin embargo, se detecta una tendencia a no imponer la pena privativa de libertad o, en todo caso, con una duración inferior a dos años. Cuando se supera este límite, lo que se produce únicamente en los delitos contra los recursos naturales, es habitual que se indulten parcialmente hasta una cuantía igual o inferior a los dos años, lo que facilita que el juez pueda suspender la ejecución.

Por tanto, este tipo de delitos, pese a estar descritos y sometidos a penas cada vez más disuasorias (aunque todavía muy lejos de las que deberían imponerse en comparación al daño causado), cuentan con un elevado índice de impunidad, siendo además muy compleja su investigación y judicialización.

Es necesaria una nueva técnica para la construcción de los delitos en contra del ambiente que garanticen realmente la protección del sujeto protegido y el castigo a quien lo dañe, sea de manera dolosa o culposa.

En países más avanzados se han hecho cosas para tratar de proteger de manera eficaz al medio ambiente, se han implementado en sus leyes penales la figura del “ecocidio”, en la que manifiestan que “es cualquier acto ilícito o arbitrario (culposo) perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos y duraderos al medio ambiente”.

El apoyo de los países a la iniciativa de convertir el ecocidio en un delito internacional es cada

vez mayor: en diciembre pasado, los pequeños Estados insulares de Vanuatu y las Maldivas pidieron que se considerara seriamente el delito de ecocidio en la asamblea de la Corte Penal Internacional, donde se manifestó que se debe de trabajar para actualizar el marco legal y este se convierta en una herramienta poderosa para prevenir los delitos contra la naturaleza (ecocidio) mediante la inclusión del ecocidio en el Estatuto de Roma.

Actualmente, el Estatuto de Roma es el instrumento mediante el cual se constituye la Corte Penal Internacional (CPI). Consta de 13 secciones y 128 artículos; en su artículo 1º estipula: “La Corte estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto”.

Así, la CPI es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y, tras la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (Kampala, 2010), del crimen de agresión en el caso de países que, como España, hayan ratificado dicha revisión.

Esta jurisdicción penal de vocación universal es un paso importante en la lucha contra la impunidad. Garantiza, por ejemplo, equilibrio entre culturas jurídicas, idiomas de la Corte, papel de los Estados e independencia de la Corte, y poderes del Fiscal y derechos de la defensa. Su competencia se limitará a los crímenes más graves y trascendentales para la comunidad internacional, como los siguientes:

- El crimen de genocidio.

- Los crímenes de lesa humanidad.
- Los crímenes de guerra.
- El crimen de agresión.

Lo que se pretende hacer con la figura del ecocidio es que sea el quinto delito como crimen grave y que tenga jurisdicción la Corte Penal Internacional. Los crímenes contra el medio ambiente tendrían la misma categoría que los crímenes de guerra o los crímenes contra los seres humanos y puede ser procesado en la Corte Penal Internacional de La Haya (CPI).

Países que han apoyado la iniciativa son: Chile, Escocia, Reino Unido, Bangladesh, Canadá y España, entre otros. Estos países, han manifestado el reconocimiento del ecocidio como crimen internacional en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la negociación de una enmienda al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para establecer un crimen de ecocidio y la posibilidad de legislar sobre el ecocidio a nivel nacional e internacional. Sin embargo, España aún no está entre los países que han reformado sus leyes para introducir el delito de ecocidio en su legislación penal.

En este sentido, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado a estudiar una política de impulso a la modificación del Estatuto de Roma como vía para incluir el reconocimiento del ecocidio como un delito internacional, así como a valorar la realización de las reformas procesales y penales congruentes con este objetivo en nuestro Derecho interno.

En Pamplona-Iruña a 24 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan Operativo de Accesibilidad 2022

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARTA ÁLVAREZ ALONSO

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir al Parlamento el Plan Operativo de Accesibilidad 2022, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Marta Álvarez Alonso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Marta Álvarez Alonso, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción urgente para su debate en la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior:

Exposición de motivos

La Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, establecía en su disposición adicional primera la obligación del Gobierno de Navarra de presentar ante el Parlamento de Navarra un plan de actuación en materia de accesibilidad universal, con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir, en el plazo más breve posible, los déficits existentes actualmente en relación con el

derecho de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Ni en 2018, ni en 2019 ni en 2020 se hizo este plan ni mucho menos se presentó ante el Parlamento de Navarra.

En 2021, tras la presión ejercida en este sentido por el Parlamento, el Departamento de Presidencia coordinó la elaboración de un Plan Operativo de Accesibilidad 2021, que se presentó en la Comisión a instancias de un grupo parlamentario y que no cumple con lo dispuesto en su contenido con dicha disposición adicional.

Tras la evaluación del Plan Operativo de 2021, el Gobierno de Navarra anuncia la elaboración de un nuevo Plan para 2022, que parece ser que seguirá sin tener carácter estratégico ni calendario fijado con cuantías económicas para corregir los déficits en materia de accesibilidad.

Además, en dicha evaluación se han detectado carencias importantísimas en los distintos Departamentos en conocimiento de lo que implica la Ley Foral de Accesibilidad y en muchas ocasiones en voluntad de cumplirla.

Por ello, se considera necesario que el Parlamento pueda intervenir, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, para corregir los déficits que se puedan recoger en dicho Plan Operativo para 2022.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan Operativo de Accesibilidad 2022 al Parlamento de Navarra para que sea tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título XIII del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 24 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Marta Álvarez Alonso

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trasladar el Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia en Navarra 2021-2026 al Parlamento de Navarra para su pronunciamiento

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trasladar el Plan de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia en Navarra 2021-2026 al Parlamento de Navarra para su pronunciamiento, presentada por los G.P. EH Bildu Nafarroa y Mixto-Izquierda-Ezkerra y publi-

cada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 20 de 15 de febrero de 2022, se tramite en la Comisión de Políticas Migratorias y Justicia (10-22/MOC-00018).

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a desistir en su iniciativa de ilegalizar al Partido Cannábico Luz Verde

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de España a desistir en su iniciativa de ilegalizar al Partido Cannábico Luz Verde, aprobada por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra muestra su total apoyo al pluralismo político y el compromiso con el derecho fundamental a la participación política, e insta al Gobierno de España a desistir en su iniciativa de ilegalizar al Partido Cannábico Luz Verde”.

Pamplona, 2 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ampliar el rango de edad de los posibles beneficiarios del programa Emanzipa hasta los 35 años, antes de finalizar la legislatura

APROBACIÓN POR A COMISIÓN DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a ampliar el rango de edad de los posibles beneficiarios del programa Emanzipa hasta los 35 años, antes de finalizar la legislatura, aprobada por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 1 de

marzo de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a ampliar el rango de edad de los posibles beneficiarios del programa Emanzipa hasta los 35 años, antes de finalizar la legislatura”.

Pamplona, 2 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras iluminando su fachada de color rosa el día 28 de febrero.

2. El Parlamento de Navarra considera fundamental el impulso de la investigación.

3. El Parlamento de Navarra se suma a las peticiones de FEDER y GERNA de que es necesario garantizar el acceso en condiciones de equidad a los servicios asistenciales necesarios, tales

como la atención temprana, rehabilitación, logopedia y atención psicológica.

4. El Parlamento de Navarra apuesta por el fortalecimiento de los servicios sociales, especialmente los relacionados con la atención a la discapacidad y a la dependencia.

5. El Parlamento de Navarra considera que los y las menores con enfermedades raras tienen que acceder a la educación de manera plena y ajustada a sus necesidades específicas, así como favorecer la inclusión laboral de las personas con enfermedades raras.” (10-22/DEC-00010).

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra denuncia el ataque militar de Rusia y reclama su cese inmediato y la retirada de sus fuerzas militares del territorio ucraniano

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra denuncia el ataque militar de Rusia y reclama su cese inmediato y la retirada de sus fuerzas militares del territorio ucraniano.

2. El Parlamento de Navarra exige el cese inmediato de las hostilidades antes de que se multiplique el número de víctimas, así como el retorno de las tropas al territorio internacionalmente reconocido de la Federación Rusa.

3. El Parlamento de Navarra hace un llamamiento a todos los actores para que busquen soluciones al conflicto bélico iniciado por Rusia.

4. El Parlamento de Navarra se reafirma en que la solución de las diferencias debe darse en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, por las vías pacíficas y diplomáticas.

5. El Parlamento de Navarra insta a las instituciones europeas a atender a las personas desplazadas de Ucrania que están buscando refugio en otros países europeos.

6. El Parlamento de Navarra muestra todo su respaldo y solidaridad con el Gobierno y el pueblo de Ucrania y con las personas en Rusia que están manifestando su oposición a la guerra y que están sufriendo la represión policial y militar.

7. El Parlamento de Navarra convoca una concentración junto a las principales instituciones de la Comunidad Foral a celebrar a las 12.00 horas del lunes 28 de febrero de 2022 en el Paseo de Sarasate de Pamplona-Iruña para denunciar la situación que se está viviendo en Ucrania y en apoyo a los puntos aprobados en la Presente Declaración.” (10-22/DEC-00011).

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se reafirma, valida y apoya la “Declaración final de la 45 EUCOCO”, aprobada el pasado 11 de diciembre en Las Palmas de Gran Canaria

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra se reafirma, valida y apoya la Declaración final de la 45 EUCOCO, aprobada el pasado 11 de diciembre en Las Palmas de Gran Canaria.” (10-22/DEC-00012).

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las acciones del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia para proteger a colectivos vulnerables

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BLANCA ISABEL REGÚLEZ ÁLVAREZ

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia para proteger a colectivos vulnerables, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Blanca Isabel Regúlez Álvarez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Blanca Regúlez Álvarez, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral con el fin de que sea respondida en el Pleno por el

consejero de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra.

El pasado día 4 de febrero se presentó, por parte del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, el Informe de los Delitos de Odio en Navarra 2016-2020 elaborado conjuntamente por dicho Departamento junto con la Cátedra Unesco de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU). Este informe concluye que los delitos de odio conocidos en Navarra se cometen sobre todo contra los colectivos étnicos en un sentido amplio (raza, etnia, origen nacional e, incluso, creencias religiosas e ideología) y que los grupos diana más agredidos son los de carácter racista.

Por todo ello, se dirige la siguiente pregunta oral al consejero de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra:

¿Cuáles son las acciones o instrumentos que tiene previsto su Departamento realizar para proteger a estos colectivos vulnerables?

En Pamplona-Iruña, a 21 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Blanca Regúlez Álvarez

Pregunta sobre la compra de vivienda de protección oficial por parte del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ARANZAZU BIURRUN URPEGUI

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la compra de vivienda de protección oficial por parte del Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Aranzazu Biurrun Urpegui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Arantza Biurrun Urpegui, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, para su contestación en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, la siguiente pregunta oral.

¿Cómo ha ejercitado el Gobierno de Navarra su derecho preferente de compra de vivienda de protección oficial y qué repercusión ha tenido en el Fondo de Vivienda Social?

Pamplona, a 22 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Arantza Biurrun Urpegui

Pregunta sobre la estrategia de financiación sostenible del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GARATE

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la estrategia de financiación sostenible del Gobierno de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Garate.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ainhoa Unzu Garate, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula a la Consejera de Economía y Hacienda, para su contestación en el Pleno la siguiente pregunta oral.

¿En qué punto se encuentra actualmente la estrategia de financiación sostenible de Gobierno de Navarra y cuáles podrían ser los próximos pasos a dar?

Pamplona, a 22 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Garate

Pregunta sobre el efecto de la guerra entre Rusia y Ucrania en las empresas navarras y sus consecuencias económicas

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GARATE

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el efecto de la guerra entre Rusia y Ucrania en las empresas navarras y sus consecuencias económicas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Garate.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ainhoa Unzu Garate, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral al Consejero de Desarrollo Económico, para su contestación en Pleno.

¿Ha valorado Gobierno de Navarra el efecto que tendrá la guerra entre Rusia y Ucrania en las empresas navarras, así como las consecuencias que generará en nuestra economía?

Pamplona, a 24 de febrero de 2022

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Garate

Pregunta sobre las solicitudes de instalaciones ganaderas afectadas por la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las solicitudes de instalaciones ganaderas afectadas por la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara, presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

¿Cuántas solicitudes de autorización ganadera para la instalación o ampliación de explotaciones ganaderas de vacuno con una capacidad superior a 1250 UGM fueron presentadas con anterioridad al 20 de mayo de 2021 y quedaron suspendidas en su tramitación en aplicación de la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo?

¿En qué localidades de Navarra y quiénes eran los promotores de tales solicitudes?

Iruñea/Pamplona a 22 de febrero de 2022

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Elección del Presidente o Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Ante la próxima terminación del mandato de la actual Presidenta de la Cámara de Comptos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 210 del Reglamento y en la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Iniciar el proceso de nombramiento del Presidente o Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra.

2.º Cuando ocurriere un empate en alguna de las votaciones del procedimiento electoral establecido en el artículo 25.3 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos, para designar a su Presidente, se repetirá la votación y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que determine la Presidencia. Transcurrido

el plazo, se efectuará una tercera votación y, si en esta última votación se volviese a producir empate, este se dirimirá por sorteo.

3.º Establecer que el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Cámara de Comptos por los Grupos Parlamentarios o por la Agrupación parlamentaria **finalizará a las 17:30 horas del día 10 de marzo de 2022**. Dicha presentación se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento.

4.º Recordar que los candidatos o candidatas propuestos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los apartados 2 y 5 del artículo 25 de la Ley Foral 19/1984.

5.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

